

**ACUERDO NÚMERO U.I./01-09, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX, 29 y 30 DE SU REGLAMENTO, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y HABEAS DATA PRESENTADAS A ESTE INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO.**

Los miembros que integran la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del propio Instituto, expiden el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

I.- Que los artículos 2, fracción XV; 6, fracción VI y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo cual se encuentra constreñido a dar trámite conforme a la referida Ley, a las Solicitudes de Acceso a la Información y Habeas Data que se tramiten en relación con sus archivos.

II.- Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la consulta de la información será gratuita en todo momento, sin embargo, en los casos en que se solicite la reproducción de la información, los Sujetos Obligados deberán realizar el cobro de los costos que se deriven por dicha reproducción.

III.- Tratándose de los costos que se originen con motivo de la reproducción que señala el artículo 12 de la Ley en cita, corresponde a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados establecer y actualizar mensualmente los mismos, concerniendo a los Comités de Información su supervisión. Lo anterior, atento a lo regulado en la fracción VI, del artículo 17 y fracción IV, del artículo 19 de la citada Ley.

IV.- De acuerdo a la fracción I, del artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto, éste cuenta con una sola Unidad de Información cuya titularidad recae en la Unidad de Seguimiento y Evaluación, la cual es una unidad de apoyo y asesoría adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva; dicha Unidad de Información se integra, además, por el resto de los funcionarios del citado órgano autónomo que suscriben el presente Acuerdo, quienes fueron designados por el Comité de Información del propio Instituto, en los términos que lo prevé el artículo 18 de la Ley de la materia.

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"  
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"

Calle Ahuehuete No.  
717

Col. Universidad, C. P. 31106, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

13-01

**V.-** De lo señalado por la fracción V, del artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto, en relación con la fracción IV, del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es atribución del Titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación, así como del resto de los miembros que integran la Unidad de Información del Instituto, establecer y actualizar mensualmente los costos que correspondan a la reproducción de la información que se encuentre en poder de este Sujeto Obligado, haciéndolo del conocimiento del Comité de Información.

**VI.-** Que en su carácter de Sujeto Obligado, el Instituto tiene el deber de informar, en términos claros y sencillos, sobre los costos que deben efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso a la información, atento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 7 de la Ley en comento. En tal sentido, con base en los motivos y consideraciones antes expuestas, es que esta Unidad de Información emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tratándose de los Costos de Reproducción a que hacen referencia las fracciones que integran el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, fracción IX, 29 y 30 de su Reglamento, éstos se calcularán, durante el ejercicio fiscal 2009, de la siguiente manera:

#### **A. En cuanto a los materiales utilizados y las modalidades de reproducción**

1. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta. Por cada hoja 0.55 centavos
2. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio. Por cada hoja 0.66 centavos
3. Papel impreso tamaño carta:
  - a) Blanco y negro por cada hoja 0.98 centavos
  - b) A color por cada hoja 9.83 pesos
4. Papel impreso tamaño oficio:
  - a) Blanco y negro por cada hoja 1.09 pesos
  - b) A color por cada hoja 14.74 pesos
5. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno 8.74 pesos
6. Disco DVD grabable (DVD+R) cada uno 12.01 pesos

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"  
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"

Calle Ahuehuete No.  
717

Col. Universidad, C. P. 31106, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

13-01

En todos los supuestos antes descritos, así como en los no contemplados expresamente, cuando el volumen o el formato (modalidad) de reproducción excedan las capacidades del Instituto para la entrega en los tiempos que marca la Ley o para la propia reproducción, el costo se determinará atendiendo a los procedimientos de licitación que norman a este Sujeto Obligado.

#### **B. En cuanto al envío**

1. Dentro del territorio nacional o al extranjero, vía Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX). Se determinará el costo atendiendo a las tarifas que aparecen publicadas en el sitio Web <http://www.sepomex.gob.mx/Sepomex/Individual/Tarifas/>
2. Dentro del territorio nacional o al extranjero, vía el servicio de mensajería que elija la persona solicitante, distinto a SEPOMEX, se determinará el costo atendiendo a las tarifas que posea el propio servicio de mensajería elegido.

**SEGUNDO.-** El pago de los costos de reproducción que correspondan, se realizará en la Dirección Administrativa de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Comité de Información de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI, del Artículo 17 y fracción IV, del artículo 19 de la Ley de la materia, así como por la fracción V, del artículo 19 del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** La Titular de la Unidad de Información deberá girar oficio al C. Secretario Ejecutivo, informándole del presente Acuerdo y solicitándole su publicación dentro de la pagina Web del Instituto y en los estrados del mismo, enviando los tantos que se requieran para el efecto de dar cumplimiento a lo normado en la fracción V, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en forma Unánime por los Integrantes de la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión sostenida el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyas firmas aparecen a continuación.

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"  
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"

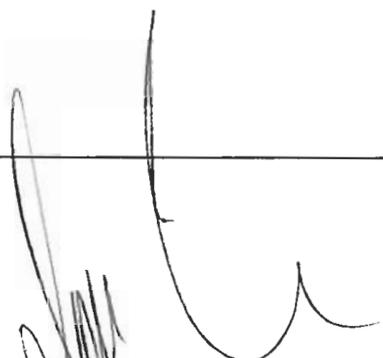
Calle Ahuehuete No.  
717

Col. Universidad, C. P. 31106, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

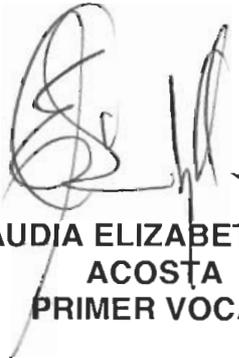
F-13-01



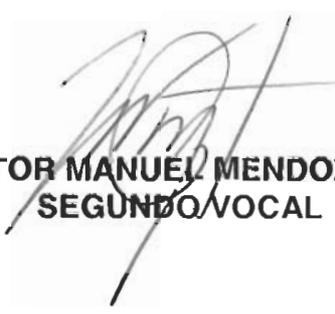
**MTRA. MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ**  
**TITULAR**



**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**



**LIC. CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ**  
**ACOSTA**  
**PRIMER VOCAL**



**ING VÍCTOR MANUEL MENDOZA LÓPEZ**  
**SEGUNDO VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO U.I./01-09, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX, 29 y 30 DE SU REGLAMENTO, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y HABEAS DATA PRESENTADAS A ESTE INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO.

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"  
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"